



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI SOBRE INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social con personalidad jurídica propia en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, teniendo a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), atribuye a la misma las competencias en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores en el sistema de la Seguridad Social, y la gestión y control e la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

El artículo 52 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, determina que corresponde a la Tesorería el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad corresponde a la Tesorería.

Por su parte, la Administración de la Comunidad de Euskadi, a través de sus Consejerías y Organismos dependientes, tiene atribuidas competencias relacionadas con las materias objeto de este Convenio: ejecución de la legislación laboral, la política de seguridad y salud laboral, el fomento de la inserción profesional, el reconocimiento de la situación de dependencia y de la renta garantizada de ciudadanía, subvenciones, administración y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, etc.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los representantes de la TGSS y de la Comunidad Autónoma de Euskadi consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus fines el disponer de mecanismos estables de intercambio de



información y de colaboración que incluso permitieran a los usuarios de cada lado, acceder de forma transparente, sencilla e inmediata a la información afectada por el presente convenio, que esté alojada en el sistema de información de cada una de las partes.

Se trata de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 3.1k) que los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas son los de cooperación, colaboración y coordinación.

No obstante, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos que prescribe el artículo 18 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por su parte, razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas a los entes signatarios justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes.

Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y, en algunos casos, incluso continuada en el tiempo, siendo preciso establecer en determinados supuestos que el acceso a la información se produzca a través de las conexiones directas a las bases de datos correspondientes.

Por todo ello, queda justificada la regulación de un sistema estable de intercambio de información que, en su caso, incluso permita el acceso directo a las bases de datos de la otra parte a través de las pertinentes conexiones informáticas.

II. INCIDENCIA ECONÓMICA

El convenio a suscribir no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, tal y como se recoge expresamente en la cláusula decimoquinta, por lo que este convenio no tiene contenido económico.

Vitoria-Gasteiz, 16 de septiembre de 2022

Javier Bikandi Irazabal

DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y SERVICIOS DIGITALES